
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.785

Miércoles 21 de Octubre de 2020

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1832794

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Junta de Aeronáutica Civil

DISPONE APLICACIÓN DEL REAJUSTE DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD
DEL CONVENIO DE MONTREAL DE 1999

(Resolución)

Núm. 851 exenta.- Santiago, 13 de octubre de 2020.

Vistos:

Lo dispuesto en el DFL N° 241, de 1960, que fusiona y reorganiza diversos servicios relacionados con la aviación civil; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos; en el decreto supremo N° 56, de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional, adoptado en Montreal en 1999; la comunicación LE 3/38.1-19/50 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de 28 de junio de 2019; la comunicación LE 3/38.1-19/70 de la OACI, de 11 de octubre de 2019; las actas de las sesiones N° 1.901 y 1.902, de la Junta de Aeronáutica Civil; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y demás normativa aplicable.

Considerando:

1. Que, el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional, hecho en Montreal el 28 de mayo de 1999 y cuyo Instrumento de Ratificación fue depositado por Chile el 19 de marzo de 2009, en adelante e indistintamente el "Convenio", establece en sus artículos 21 y 22 los límites de responsabilidad de los transportistas aéreos por daños relacionados con el transporte de pasajeros, equipaje y carga por vía aérea. Los referidos límites se expresan en Derechos Especiales de Giro (DEG) definidos por el Fondo Monetario Internacional;

2. Que el Convenio establece en su artículo 24 un mecanismo de reajustabilidad de los límites a que se refiere el considerando precedente, mediante un conjunto de elementos de indexación allí señalados. Ello, con objeto de garantizar que dichos límites de responsabilidad mantengan su valor económico con el paso del tiempo y no se deterioren como consecuencia de la inflación u otros factores económicos que pudieran surgir con posterioridad a la entrada en vigor del Convenio;

3. Que el citado artículo 24 establece en su párrafo 1 que la OACI, en su calidad de depositario del Convenio, debe revisar los límites de responsabilidad cada cinco años, en cumplimiento de lo cual y como resultado de la revisión efectuada en 2019, determinó que el índice de inflación en el período respectivo fue de un 13,9%, sobrepasando el 10% estipulado en el Convenio, debiéndose, por tanto, reajustar los límites de responsabilidad según se describe a continuación:

CVE 1832794

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Daño indemnizable conforme al Convenio de Montreal de 1999	Límite original (DEG)	Límite actual (2009)	Límite revisado (2019)
Artículo 21	100.000	113.100	128.821
Artículo 22, párrafo 1	4.150	4.694	5.346
Artículo 22, párrafo 2	1.000	1.131	1.288
Artículo 22, párrafo 3	17	19	22

4. Que conforme al artículo 24 párrafo 2 del Convenio, por carta LE 3/38.1-19/50, citada en visto, la OACI -en su carácter de depositario- notificó a todos los Estados Parte los límites revisados, a fin de que éstos comunicaran su desaprobación, en caso de haberla, en un plazo de tres meses a contar de la notificación;

5. Que, atendido que no se produjo la desaprobación mayoritaria de las Partes a que se refiere el artículo 24 párrafo 2 del Convenio, mediante carta LE 3/38.1-19/70 la OACI notificó que la actualización de los límites de responsabilidad previstos en el Convenio entraría en vigor a partir del 28 de diciembre de 2019 e instó a los Estados a disponer lo necesario para dar plena aplicación a los límites revisados;

5. Que en sesión N° 1.901 de 10 de septiembre de 2019, la Junta de Aeronáutica Civil acordó aprobar el reajuste indicado y en la sesión N° 1.902, de 14 de septiembre de 2020, acordó dictar el presente acto administrativo;

Resuelvo:

1. Aplíquense los siguientes límites de responsabilidad del Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional, a contar del 28 de diciembre de 2019:

Daño indemnizable conforme al Convenio de Montreal de 1999	Límite revisado (2019)	
Artículo 21	128.821	Derechos Especiales de Giro
Artículo 22, párrafo 1	5.346	Derechos Especiales de Giro
Artículo 22, párrafo 2	1.288	Derechos Especiales de Giro
Artículo 22, párrafo 3	22	Derechos Especiales de Giro

2. Publíquese la presente resolución exenta en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Martín Mackenna Rueda, Secretario General, Junta de Aeronáutica Civil.